



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-67599138-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 27 de Julio de 2021

Referencia: REG - EX-2020-63764818- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-925-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-63763943-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1050/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.07.27 15:54:19 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.07.27 15:54:20 -03:00

Acta Acuerdo

En la localidad de Florencia Varela, Provincia de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2020, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA) y del personal de la empresa comprendido en su ámbito de representación, en adelante denominada "El Sindicato" o "La Representación Gremial", indistintamente, los señores los Señores Sergio Mildemberger en su carácter de miembro del Secretariado Nacional de ASIMRA, y el Dr. Brian Tato Luccione, todos actuando en ejercicio de la representación del personal dependiente de la empresa (en adelante denominados "los Supervisores" o "el Personal", indistintamente), y por la otra, en representación de GRI Calviño Towers Argentina S.A., el señor Jorge Yomha (en adelante denominada "La Empresa", "La Representación Empresaria" o "GRI Calviño") y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado sujeto a lo establecido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que los Supervisores han venido reclamando ascensos de categorías por considerar que se encuentran incorrectamente categorizados y, consecuentemente, diferencias de salarios devengados por el plazo de prescripción. Que el reclamo comprende las diferencias generadas con motivo del impacto de los valores adeudados en los restantes conceptos que modulan sobre el salario básico, incluyendo -sin limitación- premios, adicionales, sueldo anual complementario, horas extraordinarias, vacaciones, salarios por enfermedad. Reclaman asimismo diferencias salariales por no haberse respetado la base de relación prevista por el art. 25 del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) 246/94.

SEGUNDA: Que la Empresa niega la procedencia y viabilidad de los reclamos por considerar que los Supervisores se encuentran correctamente categorizados. Consecuentemente, niega adeudar suma alguna en concepto de diferencias salariales y/o de cualquier otro tipo o naturaleza por cuanto ha ajustado su conducta a las normas aplicables y el reclamo de los Supervisores carece de causa jurídica. Igualmente rechaza que adeude suma alguna con motivo de la aplicación del art. 25 del CCT 246/94. Agrega, en apoyo de su posición, que hasta el presente la liquidación y pago de los salarios, así como de los demás conceptos cuyo cálculo modula sobre los mismos, se han efectuado en condiciones formales y sustanciales de oportunidad e integralidad, en un todo de acuerdo con lo establecido en las normas legales y convencionales aplicables, por lo que no adeuda suma alguna por ningún concepto.

TERCERA: Luego de extensas negociaciones, Las Partes han alcanzado un acuerdo transaccional en los términos que se exponen debajo, y cuya homologación solicitan en un todo de acuerdo a lo previsto en el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Los Trabajadores dejan expresamente aclarado que aceptan suscribir el presente acuerdo a los efectos de evitar un conflicto y sobre tal base formular reclamos futuros. La Empresa, por su parte, deja aclarado que se aviene a suscribir el presente acuerdo con la única finalidad de evitar el conflicto, Las Partes dejan constancia de los términos del acuerdo alcanzado:

1. Los Supervisores identificados en el Anexo I, sin perjuicio de su posición precedentemente formulada, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, reajustan el monto de su reclamo a la suma única, individual, global y extraordinaria que allí se indica para cada uno de ellos.
2. La Empresa, sin perjuicio de su posición conforme lo arriba expuesto, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, se aviene a abonar a los Supervisores que ratifiquen el presente acuerdo la suma transaccional indicada, con carácter no remunerativo, la cual será abonada bajo la denominación "Pago Extraordinario Acuerdo Transaccional de fecha 08/2020".

DR. SERGIO MILDEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA

ASIMRA

Brian Tato
ASIMRA

RE-2020-63763943-APN-DGD#MT

3. La suma transaccional acordada será abonada, dentro de los diez (10) días desde que se encuentre firme y consentida la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en los términos del art. 15 LCT. Sin perjuicio de ello las Partes acuerdan que, hasta tanto se homologue el presente acuerdo, la Empresa pondrá a disposición de los trabajadores incluidos en el Anexo I un anticipo por hasta el valor individual indicado en el mismo Anexo, que se regularizará una vez que se notifique la resolución homologatoria.
4. El importe de la suma transaccional extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.
5. Dada su naturaleza de la suma acordada en el marco de un acuerdo transaccional anudado sin reconocer hechos ni derecho alguno, y su condición excepcional (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241), la prestación dineraria aquí acordada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.
6. Los Supervisores manifiestan que aceptan expresamente la modalidad, condiciones de pago e imputación propuestas y que, una vez percibida las sumas acordadas, nada más tendrán que reclamar de la Empresa, y/o de sus sociedades vinculadas o relacionadas, controlantes, controladas, ni de cualquiera de sus directores, socios, accionistas, funcionarios o empleados de cualquiera de ellas, por ningún concepto salarial y/o de cualquier otra naturaleza indicados en la cláusula PRIMERA del presente documento, ni por intereses sobre los mismos, por todo el plazo de prescripción.

CUARTA: Adicionalmente las Partes acuerdan que los Supervisores incluidos en el Anexo II que ratifiquen el presente acuerdo serán ascendidos a las categorías que en cada caso de individualizan en el mismo Anexo, con vigencia a partir del 1 de junio de 2020 y sujeto a las siguientes condiciones. Los ascensos se otorgarán siempre que medie previa ratificación individual del presente acuerdo por parte de los trabajadores alcanzados por la medida. Dicha ratificación constituye condición para el otorgamiento del ascenso. Las Partes acuerdan que los ascensos se otorgan sujeto a que los Supervisores asuman a su cargo el conjunto de deberes, funciones y responsabilidades propias de la categoría asignada, que no se han cumplido hasta el presente, lo cual constituye la razón que justifica que se otorgue el referido ascenso y que su efectivización quede supeditada a la aceptación de parte de los trabajadores de cumplir con los deberes y responsabilidades indicados. Los incrementos salariales resultantes de los ascensos de categorías acordados en la presente acta, sujeta a las condiciones previamente estipuladas, serán absorbidos y/o compensados hasta su concurrencia con las sumas abonadas por la Empresa al Personal bajo la voz de pago "A cuenta de futuros aumentos" (Cód. 62).

De conformidad con lo expuesto, previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, dejando sentado que cualquiera de Las Partes podrá solicitar su homologación por parte de la autoridad administrativa del trabajo.

REP. SINDICAL

EMPRESA

SERGIJ DEMBERGER
SECRETARIO NACIONAL DE
PRENSA Y PROPAGANDA

ASIMRA

ANEXO I

2

RE-2020-63763943-APN-DGD#MT

Página 2 de 4

Brion Tato
ASIMRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 925-21 Acu 1050-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.